

CONTESTACION DEMANDA

NELSON ACOSTA <abg.nelsonacosta@gmail.com>

Mié 6/10/2021 4:51 PM

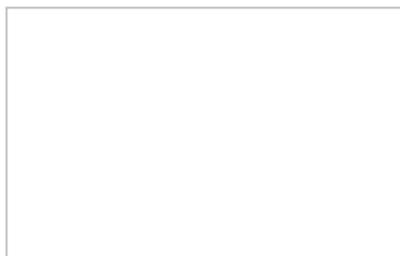
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL****JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META****E. S. D.**

RADICADO:	50001 400 3005 2020 00643 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDUARD EDIGSON SIERRA PARRADO
DEMANDADO:	DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO Y OTRO
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, IDENTIFICADO CON C.C. 1.121.846.556 DE VILLAVICENCIO, CON T.P. NO. 296.771 DEL C.S. DE LA J., DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA, COMO APODERADO DEL SEÑOR **DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO** EXTREMO DEMANDADO, ALLEGO A SU DESPACHO CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, RECORDANDO TAMBIEN A SU SEÑORÍA QUE EL 24 DE FEBRERO DE 2021 SE ALLEGO TAMBIEN ESTA CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

DE LA SEÑORA JUEZ;

**ABOGADO****ESPECIALISTA DERECHO ADMTVO****Calle 38 No. 31-30 Of 208 Edif BCH****3208312110****Villavicencio - Meta**

- **AVISO LEGAL:** *Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo se considera este mensaje después de enviado a su destinatario como recibido.*



SEÑORA
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

RADICADO:	50001 400 3005 2020 00643 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDUARD EDIGSON SIERRA PARRADO
DEMANDADO:	DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO Y OTRO
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi correspondiente firma, ejerciendo la defensa y representación de los intereses del señor DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO de conformidad con el poder debidamente diligenciado y anexo, de la manera más atenta y estando dentro del término legal me permito CONTESTAR LA DEMANDA, lo cual hago en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

DEMANDADO: DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO identificado con cedula de ciudadanía número 70.921505 de Bogotá D.C., con domicilio en la carrera 30 No. 35 - 22 centro de esta ciudad, No. Celular 3102854797, E-mail: dmhd1980@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL: NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, con domicilio en la calle 38 No. 31 - 30, oficina 208 del Edificio BCH centro de esta ciudad, No. Celular 3208312110, E-mail abg.nelsonacosta@gmail.com

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones expuestas en el libelo demandatorio, porque no existen elementos de prueba contundentes de responsabilidad para mi representado y las pretensiones del extremo demandante carecen de sustento factico y jurídico.



III. RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO; Es Parcialmente Cierto, de conformidad con la documentación aportada, lo que no es cierto, es la fecha en la que se adquirió la obligación y en la cual se hizo exigible, de acuerdo a lo informado por mi poderdante ya que al momento de firmar la letra de cambio se dejó estos espacios en blanco.

SEGUNDO; Es parcialmente cierto, de conformidad con la documentación aportada, lo que no es cierto, es el pacto de los intereses corrientes, toda vez que en la letra de cambio podemos observar que no se encuentra diligenciado, están los espacios en blanco, mi mandante no acepto ningún acuerdo como la manifiesta el extremo demandante.

TERCERO; Es Parcialmente Cierto, de conformidad con la documentación aportada, lo que no es cierto, es la fecha del pago que señala que se debía cancelar, porque esos espacios se dejaron en blanco y por parte del demandante las diligencio sin mi autorización.

CUARTO; Es Cierto, mi representado realizó el pago de \$9.000.000 por medio del señor OSCAR HERNANDO VALDERRAMA SANTANA.

QUINTO; No me consta, que se pruebe, de la documentación aportada con el escrito de demanda, no se puede concluir con certeza lo afirmado.

SEXTO; Es Parcialmente Cierto, se puede hablar de una obligación clara y expresa pero no me consta que sea o haya sido exigible al momento de la presentación de la demanda.

SEPTIMO; No Me Consta, que se pruebe, de la documentación aportada con el escrito de demanda, no se puede concluir con certeza lo afirmado.

OCTAVO; No Es Cierto, mi poderdante hizo el pago de los \$15.000.000 correspondiente a la letra de cambio aportada al libelo demandatorio con previa autorización del demandante a la señora madre del avalista ya que ella es la suegra y mi mandante como el señor OSCAR VALDERRAMA (*avalista*) confiaron en no reclamar toda vez que estas letras se las entregaba de buena fe en cualquier momento producto de varios negocios ya consumados las mismas partes, pero se nota la mala fe con la que quiere hacer valor dicho título valor.

NOVENO; Es parcialmente cierto, de conformidad con la documentación aportada, lo que no es cierto, es el pacto de los intereses corrientes, toda vez que en la letra de cambio podemos observar que no se encuentra diligenciado, están los espacios en blanco, mi mandante no acepto ningún acuerdo como la manifiesta el extremo demandante, y no es cierto que se debe ese título valor.



DECIMO; No me consta, que se pruebe, de la documentación aportada con el escrito de demanda, no se puede concluir con certeza lo afirmado, mi poderdante se abstiene a lo que se apruebe, conforme a los manifestado en el hecho anterior.

DECIMO PRIMERO; No Es Cierto, porque el titulo valor fue alterado y ya fue cancelado por mi representado.

DECIMO SEGUNDO; No Es Cierto, conforme a lo expuesto en el hecho anterior.

DECIMO TERCERO; No Es Cierto, El demandado no ha recibido requerimiento alguno de parte del demandante y con el libelo introductorio no se aporta prueba sumaria alguna de tal afirmación, ni visitas domiciliarias.

DECIMO CUARTO; No Es Un Hecho, es un análisis que hace el apoderado de la parte actora, no corresponden a estas actuaciones.

DECIMO QUINTO; No Es Un Hecho, es un análisis que hace el apoderado de la parte actora, es irrelevante a estas actuaciones.

DEL DECIMO SEXTO AL DECIMO OCTAVO; No Son Hechos, Son requisitos de Procedibilidad.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

En mi calidad de apoderado de la parte demandada y en ejercicio del poder legalmente conferido por el señor **DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO** me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, que están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello, se condene en costas y perjuicios a la parte actora.

I. VULNERACIÓN DE INSTRUCCIONES

El extremo demandante presentó 2 letras de cambio en el cual se llenaron los espacios en blanco sin la autorización de mi poderdante, quien me manifiesta que solo las firmo, prueba de ello es la diferencia de tintas en la escritura donde podemos verificar que fue persona distinta la que hizo el lleno de estos espacios en blanco. Así incumpliendo con lo normado en el inciso primero del artículo 622 del C. Co.:

*“Si en el titulo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el titulo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”*

“Subraya y negrilla fuera del texto”

Por lo anterior, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones de forma expresa que contemple o permita que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contempladas, algo que carece de merito ejecutivo en estas letras anexas por la parte demandante, ya que no allegan ninguna autorización donde



se les permitía llenar estos espacios en blanco, queda demostrado su actuar abusivo temerario y de mala fe, donde hay una alteración a la verdad al ser llenados en distintas fechas y sin autorización alguna.

II. MALA FÉ

Al presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, se demuestra la mala fe del accionante al presentar títulos valores alterados, pues solo basta con ver la escritura o caligrafía utilizada para llenar los espacios en blanco que son diferentes a las firmas y con distinta tinta.

Respecto de la segunda letra de cambio por valor de \$15.000.000 el acreedor manifestó a mi prohijado que no se la entregaba hasta que se pagara la totalidad del de los \$30.000.000 del primer título valor objeto de esta demanda, mi representado de buena fe confió, pero es donde se observa la mala fe con la que actuó contra mi mandante pretendiendo el pago de una obligación ya cancelada.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

A través del medio exceptivo propuesto, se probará que mi poderdante si tiene una obligación actualmente exigible a favor del extremo demandante, pero que la misma no asciende a los valores solicitados, situación que se establecerá palmariamente con el interrogatorio de parte y demás piezas procesales arribadas al expediente.

IV. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION O GENERICA

Las demás que se demuestren dentro del curso del proceso, con fundamento en la Sentencia de C.S.J. del 29 de Noviembre de 1979, M. P. GERMAN GIRALDO ZULUAGA, que describe el alcance del principio de la búsqueda de la verdad real sobre la formal en materia de excepciones: *“Algo más, hoy frente a los poderes oficiosos del Juez, necesario se hace afirmar que lo fundamental, en verdad no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, en virtud de que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 306 precitado, si el Juez, encuentra probados los hechos que lo constituyen, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia. Actualmente el concepto privatista del proceso ha cedido ante los nuevos rumbos del derecho procesal, que busca la realización de la justicia, fundamentándose en una verdad verdadera y no meramente formal”* (Resaltado fuera del original).

V. SOLICITUD ESPECIAL

El extremo demandante solicitó la aplicación de la medida cautelar para todos los bienes y cuentas bancarias, con esta petición hace que mi poderdante se encuentre encadenada para ejercer actividades comerciales y laborales en referencia a dichos bienes y cuentas afectados. En tal circunstancia, para no vulnerar el derecho al debido proceso a mi representado, de la manera más respetuosa y atenta, solicito a su despacho, se requiera al EJECUTANTE a prestar caución por el 10% de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de su





levantamiento, en consonancia con lo estipulado en el inciso quinto del artículo 599 del C.G.P.

VI. PRUEBAS

Me permito solicitar a su Señoría el decreto y practica de las siguientes pruebas:

a) Interrogatorio de Parte.

Sírvase señor juez, citar en día y hora determinados a los demandantes y demandados, a quienes se les interrogará sobre los hechos de la demanda. La dirección para efectos de notificación se encuentra en la demanda.

b) Declaración de parte al demandado.

Sírvase señor juez, citar en día y hora determinados a mi mandante, a quien se le interrogará sobre los hechos de la demanda. La dirección para efectos de notificación se encuentra en la demanda.

c) Testimoniales.

Solicito se sirva señalar fecha y hora para escuchar a las siguientes personas quienes les constan las circunstancias de lugar, modo y tiempo de la ocurrencia de los hechos objeto del litigio:

- 1- El testimonio de JHON JAIRO PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.853.505, direccion de notificacion calle 28b No. 14 - 53 este, No. Celular 3057903529, E-mail: parrajhonjairo40@gmail.com
- 2- El testimonio de FRANSI LILIANA GUZMAN HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.770.442, direccion de notificacion carrera 30 No. 35 - 22 centro, No. Celular 3118802291, E-mail: indcruzlili@hotmail.com
- 3- El testimonio de OSCAR HERNANDO VALDERRAMA SANTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.181, direccion de notificacion se encuentra en la demanda.

d) Prueba Pericial

Solicito se practique prueba pericial de documentoscopia y grafologia a los dos titulos valores "letras de cambio" tendiente a obtener la certeza de la alteracion de la caligrafia o escritura de las distinta tintas presentadas.

e) Documentales.

Señor solicito tener en cuenta los siguientes documentos:



- Las aportadas con el libelo introductorio

VII. ANEXOS

Poder debidamente diligenciado y lo enunciado en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Al demandante y a su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el escrito primigenio.

A mi poderdante y al suscrito apoderado en la Calle 38 No. 31-30, Oficina 208 del Edificio BCH Centro de Villavicencio, Tel. 3208322110, E-mail: abg.nelsonacosta@gmail.com.

De la Señora Juez,



NELSON JAIR ACÓSTA RIVEROS
C. C. No. 1.121.846.556 de Villavicencio
T. P. No. 296.771 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.121.846.556**
ACOSTA RIVEROS

APELLIDOS
NELSON JAIR

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-OCT-1988**
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-NOV-2006 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00355556-M-1121846556-20120113 0028943361A 1 6711673414

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

NOMBRES:
NELSON JAIR

APellidos:
ACOSTA RIVEROS

FECHA DE GRADO
15/09/2017

FECHA DE EXPEDICION
02/10/2017

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olanó de Noguera

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA N°
296771

CEDULA
1121846556

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Fwd: CONTESTACION DEMANDA

NELSON ACOSTA <abg.nelsonacosta@gmail.com>

Mar 27/07/2021 10:20 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

PODER.pdf; CEDULA Y T.P..pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; CEDULA CIUDADANIA .pdf;

SEÑORA**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL****JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META****E. S. D.**

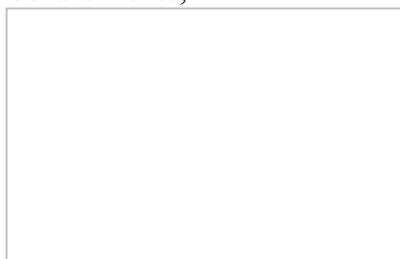
RADICADO:	50001 400 3005 2021 00643 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDUARD EDIGSON SIERRA PARRADO
DEMANDADO:	DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO Y OTRO
ASUNTO:	REQUERIMIENTO IMPULSO PROCESAL

NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, ejerciendo la defensa y representación de los intereses del señor **DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO**, de la manera más atenta y respetuosa, acudo a su despacho REQUIRIENDO impulso procesal, toda vez, que la demanda ya se contestó desde el pasado 24 de febrero de esta anualidad y no reposa tal actuación en las plataformas habilitadas por la rama judicial.

Agradezco la atención que le dispensa a mi solicitud en espera de una pronta y favorable respuesta.

AGRADEZCO ACUSE DE RECIBO

Cordialmente;

**ABOGADO****ESPECIALISTA DERECHO ADMTVO****Calle 38 No. 31-30 Of 208 Edif BCH****3208312110****Villavicencio - Meta**

- **AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia,

distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo se considera este mensaje después de enviado a su destinatario como recibido.

----- Forwarded message -----

De: **NELSON ACOSTA** <abg.nelsonacosta@gmail.com>

Date: mar, 1 jun 2021 a las 16:33

Subject: Fwd: CONTESTACION DEMANDA

To: <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

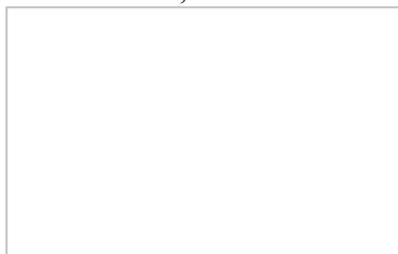
<i>RADICADO:</i>	<i>50001 400 3005 2021 00643 00</i>
<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO SINGULAR</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>EDUARD EDIGSON SIERRA PARRADO</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO Y OTRO</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>REQUERIMIENTO IMPULSO PROCESAL</i>

NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, ejerciendo la defensa y representación de los intereses del señor **DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO**, de la manera más atenta y respetuosa, acudo a su despacho REQUIRIENDO impulso procesal, toda vez, que la demanda ya se contestó desde el pasado 24 de febrero de esta anualidad y no reposa tal actuación en las plataformas habilitadas por la rama judicial.

Agradezco la atención que le dispensa a mi solicitud en espera de una pronta y favorable respuesta.

AGRADEZCO ACUSE DE RECIBO

Cordialmente;



ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMTVO
Calle 38 No. 31-30 Of 208 Edif BCH
3208312110

Villavicencio - Meta

- **AVISO LEGAL:** *Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo se considera este mensaje después de enviado a su destinatario como recibido.*

----- Forwarded message -----

De: **NELSON ACOSTA** <abg.nelsonacosta@gmail.com>

Date: jue, 25 feb 2021 a las 9:24

Subject: Fwd: CONTESTACION DEMANDA

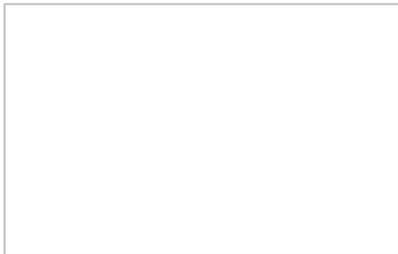
To: <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO SU SEÑORÍA, CON EL RESPETO QUE USTED SE MERECE, ACUDO A SU DESPACHO ALLEGANDO LA CEDULA DE CIUDADANIA DE MI REPRESENTADO EL SEÑOR DARWIN HERNÁNDEZ TODA VEZ QUE VERIFICANDO EL CORREO POR ERROR HUMANO NO SE ADJUNTO.

DE ANTEMANO AGRADEZCO DE LA ATENCIÓN QUE LE DISPENSE A TODO EL PROCESO.

AGRADEZCO ACUSO DE RECIBO

CORDIALMENTE;



ABOGADO

ESPECIALISTA DERECHO ADMTVO

Calle 38 No. 31-30 Of 208 Edif BCH

3208312110

Villavicencio - Meta

----- Forwarded message -----

De: **NELSON ACOSTA** <abg.nelsonacosta@gmail.com>

Date: mié, 24 feb 2021 a las 16:36

Subject: CONTESTACION DEMANDA

To: <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

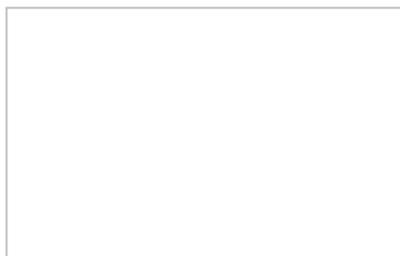
**SEÑORA
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

**RAD: 50001 4003005 2020 00643 00
PRO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDUAR EDIGSON SIERRA PARRADO
DDO: DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO Y OTROS**

NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, IDENTIFICADO CON C.C. 1.121.846.556 DE VILLAVICENCIO, CON T.P. NO. 296.771 DEL C.S. DE LA J., DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA, COMO APODERADO DEL SEÑOR **DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO** EXTREMO DEMANDADO, ALLEGO A SU DESPACHO CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.

AGRADEZCO ACUSO DE RECIBO

CORDIALMENTE;



**ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMTVO
Calle 38 No. 31-30 Of 208 Edif BCH
3208312110
Villavicencio - Meta**



SEÑORA
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

RADICADO:	50001 400 3005 2021 00643 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDUARD EDIGSON SIERRA PARRADO
DEMANDADO:	DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO Y OTRO
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi correspondiente firma, ejerciendo la defensa y representación de los intereses del señor **DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO** de conformidad con el poder debidamente diligenciado y anexo, de la manera más atenta y estando dentro del término legal me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, lo cual hago en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

DEMANDADO: DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO identificado con cedula de ciudadanía número 70.921505 de Bogotá D.C., con domicilio en la carrera 30 No. 35 - 22 centro de esta ciudad, No. Celular 3102854797, E-mail: dmhd1980@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL: NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, con domicilio en la calle 38 No. 31 - 30, oficina 208 del Edificio BCH centro de esta ciudad, No. Celular 3208312110, E-mail abg.nelsonacosta@gmail.com

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones expuestas en el libelo demandatorio, porque no existen elementos de prueba contundentes de responsabilidad para mi representado y las pretensiones del extremo demandante carecen de sustento factico y jurídico.



III. RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO; *Es Parcialmente Cierto*, de conformidad con la documentación aportada, lo que *no es cierto*, es la fecha en la que se adquirió la obligación y en la cual se hizo exigible, de acuerdo a lo informado por mi poderdante ya que al momento de firmar la letra de cambio se dejó estos espacios en blanco.

SEGUNDO; *Es parcialmente cierto*, de conformidad con la documentación aportada, lo que *no es cierto*, es el pacto de los intereses corrientes, toda vez que en la letra de cambio podemos observar que no se encuentra diligenciado, están los espacios en blanco, mi mandante no acepto ningún acuerdo como la manifiesta el extremo demandante.

TERCERO; *Es Parcialmente Cierto*, de conformidad con la documentación aportada, lo que *no es cierto*, es la fecha del pago que señala que se debía cancelar, porque esos espacios se dejaron en blanco y por parte del demandante las diligencio sin mi autorización.

CUARTO; *Es Cierto*, mi representado realizó el pago de \$9.000.000 por medio del señor OSCAR HERNANDO VALDERRAMA SANTANA.

QUINTO; *No me consta*, que se pruebe, de la documentación aportada con el escrito de demanda, no se puede concluir con certeza lo afirmado.

SEXTO; *Es Parcialmente Cierto*, se puede hablar de una obligación clara y expresa pero *no me consta* que sea o haya sido exigible al momento de la presentación de la demanda.

SEPTIMO; *No Me Consta*, que se pruebe, de la documentación aportada con el escrito de demanda, no se puede concluir con certeza lo afirmado.

OCTAVO; *No Es Cierto*, mi poderdante hizo el pago de los \$15.000.000 correspondiente a la letra de cambio aportada al libelo demandatorio con previa autorización del demandante a la señora madre del avalista ya que ella es la suegra y mi mandante como el señor OSCAR VALDERRAMA (*avalista*) confiaron en no reclamar toda vez que estas letras se las entregaba de buena fe en cualquier momento producto de varios negocios ya consumados las mismas partes, pero se nota la mala fe con la que quiere hacer valor dicho título valor.

NOVENO; *Es parcialmente cierto*, de conformidad con la documentación aportada, lo que *no es cierto*, es el pacto de los intereses corrientes, toda vez que en la letra de cambio podemos observar que no se encuentra diligenciado, están los espacios en blanco, mi mandante no acepto ningún acuerdo como la manifiesta el extremo demandante, y no es cierto que se debe ese título valor.

DECIMO; *No me consta*, que se pruebe, de la documentación aportada con el escrito de demanda, no se puede concluir con certeza lo afirmado, mi poderdante se abstiene a lo que se pruebe, conforme a lo manifestado en el hecho anterior.



DECIMO PRIMERO; No Es Cierto, porque el titulo valor fue alterado y ya fue cancelado por mi representado.

DECIMO SEGUNDO; No Es Cierto, conforme a lo expuesto en el hecho anterior.

DECIMO TERCERO; No Es Cierto, El demandado no ha recibido requerimiento alguno de parte del demandante y con el libelo introductorio no se aporta prueba sumaria alguna de tal afirmación, ni visitas domiciliarias.

DECIMO CUARTO; No Es Un Hecho, es un análisis que hace el apoderado de la parte actora, no corresponden a estas actuaciones.

DECIMO QUINTO; No Es Un Hecho, es un análisis que hace el apoderado de la parte actora, es irrelevante a estas actuaciones.

DEL DECIMO SEXTO AL DECIMO OCTAVO; No Son Hechos, Son requisitos de Procedibilidad.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

I. VULNERACIÓN DE INSTRUCCIONES

El extremo demandante presentó 2 letras de cambio en el cual se llenaron los espacios en blanco sin la autorización de mi poderdante, quien me manifiesta que solo las firmo, prueba de ello es la diferencia de tintas en la escritura donde podemos verificar que fue persona distinta la que hizo el lleno de estos espacios en blanco. Así incumpliendo con lo normado en el inciso primero del artículo 622 del C. Co.:

*“Si en el titulo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el titulo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”*

“Subraya y negrilla fuera del texto”

Por lo anterior, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones de forma expresa que contemple o permita que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contempladas, algo que carece de merito ejecutivo en estas letras anexas por la parte demandante, ya que no allegan ninguna autorización donde se les permitía llenar estos espacios en blanco, queda demostrado su actuar abusivo temerario y de mala fe, donde hay una alteración a la verdad al ser llenados en distintas fechas y sin autorización alguna.

II. MALA FÉ

Al presentar el titulo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, se demuestra la mala fe del accionante al presentar títulos valores alterados, pues solo basta con ver la escritura o caligrafía utilizada para llenar los espacios en blanco que son diferentes a las firmas y con distinta tinta.





Respecto de la segunda letra de cambio por valor de \$15.000.000 el acreedor manifestó a mi prohijado que no se la entregaba hasta que se pagara la totalidad del de los \$30.000.000 del primer título valor objeto de esta demanda, mi representado de buena fe confió, pero es donde se observa la mala fe con la que actuó contra mi mandante pretendiendo el pago de una obligación ya cancelada.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

A través del medio exceptivo propuesto, se probará que mi poderdante si tiene una obligación actualmente exigible a favor del extremo demandante, pero que la misma no asciende a los valores solicitados, situación que se establecerá palmariamente con el interrogatorio de parte y demás piezas procesales arribadas al expediente.

IV. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION O GENERICA

Las demás que se demuestren dentro del curso del proceso, con fundamento en la Sentencia de C.S.J. del 29 de Noviembre de 1979, M. P. GERMAN GIRALDO ZULUAGA, que describe el alcance del principio de la búsqueda de la verdad real sobre la formal en materia de excepciones: *“Algo más, hoy frente a los poderes oficiosos del Juez, necesario se hace afirmar que lo fundamental, en verdad no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, en virtud de que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 306 precitado, **si el Juez, encuentra probados los hechos que lo constituyen, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.** Actualmente el concepto privatista del proceso ha cedido ante los nuevos rumbos del derecho procesal, que busca la realización de la justicia, fundamentándose en una verdad verdadera y no meramente formal”* (Resaltado fuera del original).

V. PRUEBAS

Me permito solicitar a su Señoría el decreto y practica de las siguientes pruebas:

a) Interrogatorio de Parte.

Sírvase señor juez, citar en día y hora determinados a los demandantes y demandados, a quienes se les interrogará sobre los hechos de la demanda. La dirección para efectos de notificación se encuentra en la demanda.

b) Declaración de parte al demandado.

Sírvase señor juez, citar en día y hora determinados a mi mandante, a quien se le interrogará sobre los hechos de la demanda. La dirección para efectos de notificación se encuentra en la demanda.

c) Testimoniales.

Solicito se sirva señalar fecha y hora para escuchar a las siguientes personas quienes les constan las circunstancias de lugar, modo y tiempo de la ocurrencia de los hechos objeto del litigio:





- 1- El testimonio de JHON JAIRO PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.853.505, direccion de notificacion calle 28b No. 14 - 53 este, No. Celular 3057903529, E-mail: parrajhonjairo40@gmail.com
- 2- El testimonio de FRANCI LILIANA GUZMAN HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.770.442, direccion de notificacion carrera 30 No. 35 - 22 centro, No. Celular 3118802291, E-mail: indcruzlili@hotmail.com
- 3- El testimonio de OSCAR HERNANDO VALDERRAMA SANTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.181, direccion de notificacion se encuentra en la demanda.

d) Prueba Pericial

Solicito se practique prueba pericial de documentoscopia y grafologia a los dos titulos valores "letras de cambio" tendiente a obtener la certeza de la alteracion de la caligrafia o escritura de las distinta tintas presentadas.

e) Documentales.

Señor solicito tener en cuenta los siguientes documentos:

- Las aportadas con el libelo introductorio

VI. ANEXOS

Poder debidamente diligenciado y lo enunciado en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

Al demandante y a su apoderado en las direcciones fisicas y electronicas aportadas en el escrito primigenio.

A mi poderdante y al suscrito apoderado en la Calle 38 No. 31-30, Oficina 208 del Edificio BCH Centro de Villavicencio, Tel. 3208322110, E-mail: abg.nelsonacosta@gmail.com.

De la Señora Juez,



NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS
C. C. No. 1.121.846.556 de Villavicencio
T. P. No. 296.771 del C. S. de la J.



SEÑORA
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

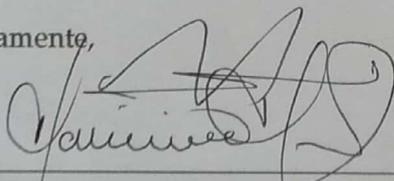
RADICADO	:	50001 400 3005 2020 00643 00
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	EDUARD EDIGSON SIERRA PARRADO
DEMANDADO	:	DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO Y OTROS
ASUNTO	:	OTORGAMIENTO DE PODER

DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula No. 79.921.505 de Bogotá D.C., E-mail: dmhd1980@hotmail.com, concurre ante su despacho con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio, NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.846.556 de villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 296.771 del C. S. de la J., E-mail: abg.nelsonacosta@gmail.com, para que en mi nombre, me represente en el proceso arriba referido actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transar, sustituir, renunciar, reasumir y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P. así como todas aquellas necesarias para el ejercicio de la labor encomendada.

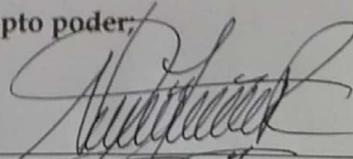
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los terminos y para los fines del presente poder.

Atentamente,



DARWIN MAURICIO HERNANDEZ D.
C.C. No. 79.921.505 de Bogotá D.C.
E-mail: dmhd1980@hotmail.com

Acepto poder:



NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS
C.C. No. 1.121.846.556 de V/cio
T.P. No. 296.771 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.121.846.556**
ACOSTA RIVEROS

APELLIDOS
NELSON JAIR

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-OCT-1988**
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-NOV-2006 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00355556-M-1121846556-20120113 0028943361A 1 6711673414

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

NOMBRES:
NELSON JAIR

APellidos:
ACOSTA RIVEROS

FECHA DE GRADO
15/09/2017

FECHA DE EXPEDICION
02/10/2017

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olanó de Noguera

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA N°
296771

CEDULA
1121846556

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**